



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211081090881



19-10-2021

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

secretaria.general@camara.gov.co

Cra 7 No 8-68

Bogotá D.C

Asunto: respuesta cuestionario debate de control político

Respetado Secretario Mantilla y Honorables Representantes,

En atención al oficio allegado a este Despacho, referente al debate de control político programado para el día jueves 21 de octubre de 2021, nos permitimos dar respuesta a cada una de las inquietudes así:

1. Sirvase informar si para los años anteriores usted relacionó dentro de su declaración de renta el capital invertido en la sociedad Global Securities Management Corporation y las utilidades del mismo. (De ser así por favor adjuntar soportes)

Con relación a la presente inquietud, sea lo primero indicar, que el artículo 261 del Estatuto Tributario define el patrimonio bruto de los contribuyentes con residencia fiscal en Colombia en los siguientes términos:

"Artículo 261. PATRIMONIO BRUTO. El patrimonio bruto está constituido por el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable.

Para los contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia, excepto las sucursales de sociedades extranjeras y los establecimientos permanentes, el patrimonio bruto incluye los bienes poseídos en el exterior. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que tengan residencia en el país, y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, incluirán tales bienes a partir del año gravable en que adquieran la residencia fiscal en Colombia (...)" (énfasis propio)



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211081090881



19-10-2021

De otro lado, es importante resaltar con relación a las solicitudes de declaración de renta y activos en el exterior que, en los términos del artículo 583 del mismo Estatuto, adicionado por el artículo 89 de la ley 488 de 1998, la información tributaria por principio tiene el carácter de reservada, así:

“Artículo 583. RESERVA DE LA DECLARACIÓN. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuesto Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. (...)”

Ahora bien, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019, como sujeto obligado en mi condición de Ministra de Transporte, las declaraciones de renta correspondientes a los años gravables 2018, 2019 y 2020 presentadas respectivamente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en 2019, 2020 y 2021, las cuales se encuentran debidamente publicadas en el “aplicativo ley 2013 de 2019” del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP (link <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana>), son de público conocimiento y se encuentran disponibles según da cuenta la certificación emitida por la Subdirectora del Talento Humano del Ministerio de Transporte.

Así las cosas, se debe resaltar que de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 261 del Estatuto Tributario, mi declaración de renta siempre ha contenido toda la información relacionada con el patrimonio bruto que la comprende. En todo caso, vale la pena resaltar, que a pesar de la reserva de información tributaria prevista en el artículo 583 del Estatuto Tributario, y teniendo en cuenta mi calidad de servidora pública, me permito informarle que, no he tenido activos en el exterior durante mi periodo actual como servidora pública y no he tenido participación accionaria o de capital en ninguna sociedad en el exterior.

2 ¿En qué fecha exactamente se declaró en el Banco de la República y la DIAN las inversiones realizadas en esta compañía?

Teniendo en cuenta el objeto de su consulta, sea lo primero indicar que de conformidad con el artículo 2.17.2.4.1.2 del Decreto 119 de 2017, “Se considera inversionista colombiano en el exterior a toda persona residente en Colombia (...) titular de una inversión colombiana en el exterior”.

En este sentido, la Circular Reglamentaria Externa – DCIN – 83 del Banco de la República reglamentó la declaración a que se encuentran sujetos los inversionistas colombianos en el exterior, en los siguientes términos:

“las inversiones colombianas en el exterior efectuadas en divisas por residentes, se entenderán registradas con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio), por estos o sus apoderados y transmitida por los IMC o titulares de cuentas de compensación, correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario”



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211081090881



19-10-2021

Así mismo, reconoce con relación a las inversiones en acciones, cuotas, derechos u otras participaciones lo siguiente:

"Cuando se trate de inversiones colombianas directas para la adquisición de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior en cualquier proporción, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) e indicar el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones adquiridas, si a ello hay lugar. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción, cuota, derecho u otra participación, incluyendo la prima en colocación de aportes."

En este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza tributaria de las declaraciones cambiarias, de conformidad con el artículo 583 del Estatuto Tributario esta información tiene el carácter de reservado. Sin embargo y en atención a su requerimiento, me permito informar que la fecha de registro de inversión extranjera ante el Banco de la república se llevó a cabo el 3 de marzo de 2006, tal y como consta en el documento adjunto.

3. ¿En su deber como servidora pública no es contradictorio tener la plata en un paraíso fiscal en lugar de aportar a los impuestos de la Nación? ¿No se supone que esta contribución es fundamental para el desarrollo social del país?

Con relación a este interrogante, sea lo primero señalar, que tal como he mencionado en las respuestas a los interrogantes 1 y 2, durante mi actual periodo como servidora pública no he tenido activos en el exterior, así como tampoco participación accionaria o de capital en sociedad alguna que sea extranjera. En este sentido, es de resaltar, que tal como se mencionó anteriormente, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2013 de 2019, todas las declaraciones de renta, correspondientes a los años gravables 2018, 2019 y 2020, es decir mientras he ejercido el actual cargo público, presentadas respectivamente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en 2019, 2020 y 2021 se encuentran debidamente publicadas en el "aplicativo ley 2013 de 2019" del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP (link <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana>), según da cuenta la certificación emitida por la Subdirectora del Talento Humano del Ministerio de Transporte

En todo caso, es importante recordar que, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, en particular su artículo 38, son deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211081090881



19-10-2021

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

7. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.

8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

9. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.

10. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

13. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.

14. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.

15. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

17. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211081090881



19-10-2021

libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

18. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.

19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

20. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

21. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

24. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

26. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

27. Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, y en la página web, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y su valor y el nombre del adjudicatario.

28. Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, como a la Contraloría General de la República dentro del término legal, las partidas por concepto de la cuota de vigilancia fiscal, siempre y cuando lo permita el flujo de caja.

29. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.

30. Ordenar, en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.

31. Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones de multa.

32. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría, Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211081090881



19-10-2021

En este punto, valga la pena poner de presente que no tengo ningún tipo de recursos, acciones, capitales o participaciones en lugares denominados como "paraísos fiscales" o con sociedades que desarrollen actividades en dichos lugares.

Es de anotar que, el Decreto 1966 del 7 de octubre de 2014 modificado por el Decreto 2095 de 21 de octubre de 2014 (adjunto), determina en su artículo 1, los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios que se consideran como paraísos fiscales, de conformidad con los criterios señalados en el artículo 260-7 del Estatuto Tributario, de modo que, *GSM Global Securities Management Corp.*, no se encuentra en ninguno de los enlistados en el decreto.


Así pues, tal como puede ser verificado en el en el "*aplicativo Ley 2013 de 2019*" del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP¹, el cumplimiento de mis obligaciones tributarias en Colombia es verificable en todo momento, considerando mi calidad de contribuyente en los términos del artículo 2 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

Anexo lo enunciado en 5 folios.

Revisó: Sol Ángel Cala Acosta – Asesora, Despacho Ministra 

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana>